



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000000 - 0311)

04 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16"

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **DIANA MARÍA BUSTAMANTE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.854.776, en su condición de representante legal de la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-002507-2 del 13 de abril de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud para la realización de obras audiovisuales, para la ejecución del proyecto denominado *"Gran Dragón"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 5 y el 15 de mayo de 2016 (Fls. 4 y 5).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 100 del 2 de mayo de 2016 (Fls. 17y 18), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales para la ejecución del proyecto denominado *"Gran Dragón"*, elevado por la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 5 y el 15 de mayo de 2016.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 2 de mayo de 2016 (Fls. 19 y 20), al buzón electrónico "jorgeforero@burningblue.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 100 del 2 de mayo de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300003013 del 2 de mayo de 2016, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 21).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16"

A través del Memorando No. 20161020001803 del 2 de mayo de 2016 (Fl. 22), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

Permiso de filmación para la grabación de unas escenas de la película llamada "Gran Dragón" en el Parque Nacional Natural Chingaza

Objeto

Realizar una película llamada el Gran Dragón este producto tendrá distribución comercial y no comercial en salas de cine y en otras ventanas.

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

Se harán filmaciones en el Parque Nacional Natural Chingaza para la producción del largometraje Gran Dragón, historia de suspenso producida por Burning Blue S.A.S. que narra la vida de un hombre guardabosques que vive alejado en lo más alto del páramo de un parque natural, y un día por una mortandad de aves hace que la protagonista de la película una bióloga embarazada llegue al parque a investigar que está sucediendo, estos dos personajes se encuentran y comienzan a tener una gran cercanía, y es cuando en la película aparece el jefe del área quien es el compañero sentimental de Camila la bióloga y esto hace que el guardabosques comience a anhelar todo lo que tiene el jefe incluyendo el amor de Camila

Tipo de Actividad

No Documental.

Habiendo revisado la información suministrada por el peticionario se concluye que las filmaciones no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Chingaza como escenario de locación para recrear la historia de su largometraje. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo en el Parque Nacional Natural Chingaza se hará durante los días del 05 al 15 de Mayo de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 17 personas. (...)"

El Parque Nacional Natural Chingaza, una vez evaluadas las condiciones en las cuales se va a desarrollar el proyecto denominado "Gran Dragón", emitió concepto técnico No. 20167160000786 del 3 de mayo de 2016 (Fls. 25 y 26), en el que se estableció lo siguiente:

"CONCEPTO

Para generar el presente concepto se realizó una visita por parte del personal del Parque Chingaza con los representantes del proyecto a las diferentes locaciones donde se pretenden realizar los rodajes, identificando los equipos que se van a usar, espacios y desplazamientos para la grabación de la película "El Gran Dragón", determinándose que existe claridad sobre las acciones que se van a desarrollar y que no se identifican posibles riesgos que atenten en la conservación de la biodiversidad presente en el PNN Chingaza, por lo tanto se emite un concepto favorable para que la empresa Burningblue pueda desarrollar su solicitud.(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20162300000496 del 4 de mayo de 2016 (Fls. 27 a 31), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realiderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapáz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 030 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Conservar muestras de paramo, selva húmeda andina y sub-andina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región.*
- 2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque.*
- 3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque.*
- 4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muisca, asociados a la conservación del territorio Chingaza.*
- 5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16"

El solicitante manifiesta a través de correo electrónico del 03 de mayo de 2016, los sectores específicos para la realización de las filmaciones, los cuales están restringidos al uso de las Zonas de Recreación General Exterior del Área Protegida. A continuación se relacionan los sitios de filmación:

- ✓ Jueves 5 de Mayo: Piedras Gordas, coordenadas: 4°44'13 N - 73°50'31 O
- ✓ Sábado 7 de Mayo: Monterredondo, Sendero Suasie corto: 4°37'23 N - 73°43'24 O (son varios puntos sobre el sendero, sin salirse de él)
- ✓ Domingo 8 de Mayo: Monterredondo, Sendero Suasie corto: 4°37'23 N - 73°43'24 O (son varios puntos sobre el sendero, sin salirse de él)
- ✓ Jueves 11 de Mayo: Laguna Chingaza: 4°31'47 N - 73°45'45 O
- ✓ Viernes 12 de Mayo: Zona de La Playa: 4°32'26 N - 73°44'51 O
- ✓ Lunes 15 de Mayo: entrada de Siecha: 4°46'09 N - 73°51'55 O

De acuerdo a la zonificación de manejo del área protegida¹, los sitios de filmación se ubica en una zona que se caracteriza por:

Zonas de Recreación Exterior: Camino a las lagunas de Buitrago, Piedras Gordas, Monterredondo, senderos interpretativos de Piedras Gordas, Laguna seca, Suasie y La arboleda, Miradores del embalse y de la Laguna de Chingaza, los sectores del Mangón Grande y Carpanta, siendo necesario reglamentar las actividades permitidas en cada sector: Investigación, Educación ambiental o recreación. Se permiten todos los usos reglamentados por el decreto 622 de 1977.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y el desarrollo de las actividades de filmación que pretenden realizar la Empresa **BURNING BLUE S.A.S. para los días: 5, 7, 8, 11, 12 y 15 de mayo de 2016**, con una duración de total de seis (06) días. En el desarrollo de este proyecto de filmación la Empresa **BURNING BLUE S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar. En el evento en que se determine que las fotografías y filmaciones puedan afectar la imagen institucional de estas áreas protegidas el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto.*
2. *Que el lenguaje utilizado en la producción, no tergiversa, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.*
3. *El equipo de trabajo vinculado a esta empresa, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue antes de hacer uso de la autorización otorgada, con el propósito de indicarle los sitios definidos previamente para la grabación de escenas del proyecto, además de una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.*
4. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Empresa **BURNING BLUE S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
5. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.*

¹ Tomado del Plan de Manejo Ambiental del PNN Chingaza.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16”

6. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las fotografías y filmaciones, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
9. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios y alimentación podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Chingaza (en caso de no tenerse prevista con prestadores de servicios fuera del área protegida), por lo que se sugiere al solicitante consultar previamente la disponibilidad de estos servicios. La totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. El personal autorizado deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo su retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
13. El horario de para el desarrollo de este proyecto podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 3:00 PM.
14. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
15. El personal podrá realizar la grabación de sus escenas artísticas únicamente en los días que han sido autorizados, por lo que no se podría adelantar en fechas y días distintos a estos.
16. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
17. En el proyecto de fotografía y filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
18. La utilización de las fotografías y videos solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa el desarrollo de la actividad, así como del servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **dieciocho (18) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Jaime Osorio	Director	94448817	C.C.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16”

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
2	Joan Gómez	Asistente de Dirección	79788218	C.C.
3	Jorge Forero	Productor	80178682	C.C.
4	Diana Bustamante	Productora	52854776	C.C.
5	Paola Pérez	Productora de Campo	67033959	C.C.
6	Juan Sebastián Uribe	Asistente de Producción	1061764004	C.C.
7	David Gallego	Director de fotografía	79942264	C.C.
8	Giovanny Barrios	Gaffer	79869747	C.C.
9	Juan Daniel Ruiz	Luminotécnico	79731465	C.C.
10	Carlos Téllez	Eléctrico	79962172	C.C.
11	Ramsés Benjumea	Director de Arte	79874227	C.C.
12	Liliana Cabrejo Cárdenas	Vestuarista y Maquilladora	52693001	C.C.
13	Alexander Betancourt	Actor	88210527	C.C.
14	Valentina Gómez	Actriz	52699486	C.C.
15	Philippe Legerd	Actor	79867090	C.C.
16	Álvaro Grisales	Conductor Camión	79529447	C.C.
17	Leonardo Díaz	Coordinador de transporte y Conductor Van	1072646069	C.C.
18	Andrés Castañeda	Actor	80037716	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de fotografía y filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara de video Alexa
2	(-)	Luces (1 M800, 2.2 Kw, 1 kit litepad ROSCO, 2 fotoflow 3200, 2 fotoflow 5500, 2 kinos).

Vehículos:

No se autoriza el ingreso de los vehículos a los sitios donde se realizarán las grabaciones, debido a que no se encuentra autorizado su uso, por lo que los desplazamientos para el desarrollo de este proyecto se harán por caminatas sobre los senderos ecoturísticos. Sin embargo para el acceso al área protegida se permitirá el ingreso de los vehículos relacionado a continuación:

#	PLACA	TIPO VEHICULO	MARCA	LINEA	MODELO
1	SZT210	CAMIONETA - VAN	VOLKSWAGEN	CRAFTER	2011
2	SPN242	CAMIÓN FURGÓN	HYUNDAI	HD72	2010
3	USD084	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D MAX	2008
4	XVU796	CAMIÓN	MITSUBISHI	CANTER	2007
5	BNT057	CAMIONETA	JEEP	CHEROKEE	(.)

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16”

8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUATROCIENTOS TRECE MIL SEICIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$413.672⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$33.093.792⁰⁰)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales para desarrollar el proyecto denominado “Gran Dragón”, a desarrollarse en el Parque

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16”

Nacional Natural Chingaza, solicitado por la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, los días 5, 7, 8, 11, 12 y 15 de mayo de 2016, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, para el desarrollo del proyecto denominado “*Gran Dragón*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días 5, 7, 8, 11, 12 y 15 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, deberá pagar la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$33.093.792.00)**, por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo a la realización de la actividad, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del trabajo filmico.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, deberá acreditar antes de ejecutar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “*Gran Dragón*”, el pago de la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$413.672.00)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado previo a la realización de la actividad, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **BURNING BLUE S.A.S.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar. En el evento en que se determine que las fotografías y filmaciones puedan afectar la imagen institucional de estas áreas protegidas el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto.
2. Que el lenguaje utilizado en la producción, no tergiverse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
3. El equipo de trabajo vinculado a esta empresa, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue antes de hacer uso de la autorización otorgada, con el propósito de indicarle los sitios definidos previamente para la grabación de escenas del proyecto, además de una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16”

4. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Empresa **BURNING BLUE S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
5. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
6. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las fotografías y filmaciones, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
9. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios y alimentación podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Chingaza (en caso de no tenerse prevista con prestadores de servicios fuera del área protegida), por lo que se sugiere al solicitante consultar previamente la disponibilidad de estos servicios. La totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. El personal autorizado deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo su retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
13. El horario de para el desarrollo de este proyecto podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 3:00 PM.
14. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, éstas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16”

15. El personal podrá realizar la grabación de sus escenas artísticas únicamente en los días que han sido autorizados, por lo que no se podría adelantar en fechas y días distintos a estos.
16. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
17. En el proyecto de fotografía y filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia.
18. La utilización de las fotografías y videos solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa el desarrollo de la actividad, así como del servicio de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación de que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BURNING BLUE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.339.591-2, al buzón electrónico "jorgeforero@burningblue.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

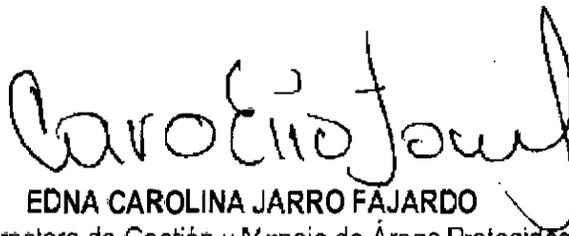
ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BURNING BLUE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 007-16"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*